



Municipio de Peñamiller

GACETA MUNICIPAL

Órgano Oficial de Difusión

Encargado de la publicación:

Lic. José Antonio Guillén López, Secretario del Ayuntamiento de Peñamiller 2018-2021

INDICE

Acuerdo que establece los Lineamientos del Plan de Transición a la Nueva Normalidad de las Actividades de la Administración Municipal del Municipio de Peñamiller, Querétaro ante el COVID-19..... Pag. 1

Análisis y en su caso aprobación del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Peñamiller, Querétaro..... Pag. 8

El suscrito, **José Antonio Guillen López, Secretario del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, Administración Municipal 2018-2021**, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 47 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 20 Fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Peñamiller-----

----- **CERTIFICO** -----

Que la presente documental pública misma que tengo a la vista para su fiel cotejo, consta de 6 (seis) fojas útiles y que sus originales obran en los archivos de la Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Querétaro. Por lo que se extiende la presente certificación a los diecisiete días del mes de junio del año 2020, para los efectos legales que correspondan. - **DOY FE.**

ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS DEL PLAN DE TRANSICIÓN A LA NUEVA NORMALIDAD DE LAS ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO ANTE EL COVID-19.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que en fecha 14 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como se establecen acciones extraordinarias. En términos del Artículo primero del citado acuerdo, el objetivo es: "... establecer una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como establecer acciones extraordinarias."

Que en dicho Acuerdo en el artículo cuarto establece que la Secretaría de Salud, en coordinación con las Secretarías de Economía y del Trabajo y Previsión Social; así como con el Instituto Mexicano del Seguro Social publicará los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral.

SEGUNDO.- Que en fecha 17 de mayo del año en curso, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal emitió los Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno laboral.

De acuerdo a dicho documento, Los Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral, contienen principios y estrategias sobre las medidas de promoción de la salud, de protección de la salud y para el cuidado de poblaciones vulnerables, que deben considerarse para la elaboración del Protocolo de Seguridad Sanitaria. Dichos Lineamientos servirán de obligada aplicación para las acciones y planes para el inicio de las actividades consideradas como esenciales de la industria de la construcción, la minería y la referente a la fabricación de equipo de transporte. Asimismo, se constituirán en el referente del resto de las actividades esenciales en las áreas que les resulte de aplicación.

TERCERO.- Que en base a lo anterior es necesario determinar estrategias y procedimientos que permitan a la administración Municipal transitar a la nueva normalidad de las actividades y que el trabajo de los Servidores Públicos Municipales y el acceso de la Ciudadanía a las instalaciones de atención ocurra en un entorno confiable que reduzca, en la mayor medida posible, los riesgos causados por la epidemia de COVID-19.

CUARTO.- Que de conformidad con la fracción XI del Artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal, corresponde al Presidente Municipal: "Vigilar y verificar la actuación de las dependencias municipales para cerciorarse de su correcto funcionamiento y dictar las medidas pertinentes para el mejoramiento de la administración municipal".

QUINTO.- Que en términos del Manual General de Organización del Municipio de Peñamiller, Querétaro, la Oficialía Mayor tiene como objetivo: "Proporcionar el apoyo administrativo a las dependencias, organismos y unidades municipales y encargarse de los servicios internos, los recursos humanos, materiales y técnicos con que cuente el municipio".

SEXTO.- Que de esta manera se justifica llevar a cabo la transición y recuperación progresiva de la actividad ordinaria de la Administración Pública. Es por ello, que se establecen los Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitarias en el entorno Laboral, que contienen las recomendaciones y medidas preventivas adecuadas para garantizar la protección de la salud de los trabajadores y de la ciudadanía, motivo por el Cual el Prof. Juan Carlos Linares Aguilar, en su carácter de Presidente Municipal y Jorge Alberto Arroyo Fernández, en su calidad de Oficial Mayor han tenido a bien aprobar los siguientes:

LINEAMIENTOS:

PRIMERO. Los presentes lineamientos son aplicables y de observancia obligatoria para todas las Dependencias y entidades de la administración Pública Municipal del Municipio de Peñamiller, Querétaro, así como para las personas usuarias del servicio, pues tienen por objeto regular la actuación de los trabajadores y la atención que se prestan al público en general, tomando las medidas de salubridad para evitar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2, COVID-19.

SEGUNDO. Estos Lineamientos se aplicarán por las autoridades Municipales con un enfoque de derechos humanos, con base en los principios pro persona, igualdad y no discriminación, interés superior de la niñez y demás que forman parte del parámetro de regularidad constitucional.

TERCERO. En desarrollo de lo anterior se aprueban las medidas de seguridad laboral para la mitigación del riesgo de propagación del COVID-19 en los siguientes términos:

A). Promoción de la salud

El área de Protección Civil mantendrá una campaña permanente de información, orientación, capacitación y organización de los trabajadores para prevenir y controlar la propagación del coronavirus causante de COVID-19 en sus hogares y de manera muy importante en eventos sociales, así como durante los trayectos y estancia en sus centros de trabajo, con énfasis en los siguientes temas:

- Información general sobre el SARS-CoV-2, los mecanismos de contagio y síntomas que ocasiona y las mejores maneras de prevenir la infección.
- Lavarse las manos con agua y jabón frecuentemente o bien, usar soluciones a base de alcohol gel al 70%.
- La práctica de la etiqueta respiratoria: cubrirse la nariz y boca al toser o estornudar, con un pañuelo desechable o el ángulo interno del brazo.
- No escupir. Si es necesario hacerlo, utilizar un pañuelo desechable, meterlo en una bolsa de plástico, anudarla y tirarla a la basura; después lavarse las manos.
- No tocarse la cara con las manos sucias, sobre todo nariz, boca y ojos.
- Limpiar y desinfectar superficies y objetos de uso común en oficinas, sitios cerrados, transporte, centros de reunión, entre otros.
- Mantener una sana distancia (al menos a 1.5 m) durante los contactos
- Así mismo deberá proporcionar la información que en materia de prevención determinen las autoridades sanitarias federales y estatales.

B). Medidas de Protección en Salud (Seguridad e Higiene en el Trabajo)

B. 1 Sana distancia La sana distancia comprende dos vertientes:

- 1).- Ante la presencia de síntomas de enfermedad respiratoria el trabajador deberá informarlo de manera inmediata a su superior y;
- 2).- La modificación de hábitos para favorecer una distancia mínima de 1.5 metros entre las personas y la disminución de la frecuencia y el encuentro cara a cara entre las personas trabajadoras, así como entre los trabajadores y la ciudadanía que acuda a las oficinas públicas.

- Se deberá evitar el hacinamiento en espacios, por lo tanto, los trabajadores deberán evitar abandonar su lugar de trabajo, salvo para cuestiones indispensables. Así mismo, deberán evitar permanecer en áreas comunes como patios y pasillos.

En el área de sanitarios se garantizará la disponibilidad permanente de agua potable, jabón, papel higiénico, y toallas desechables para el secado de manos.

- Los responsables de área deberán establecer horarios alternados de comidas y actividades cotidianas para reducir el contacto entre personas.

B.2 Control de ingreso-egreso

En todos los edificios públicos se Instrumentará un control de ingreso-egreso de las personas trabajadoras y de usuarios que permita lo siguiente:

1. Establecer un filtro para la identificación de personas con infección respiratoria aguda.
2. Evitar el hacinamiento al interior de las oficinas, por lo que el ingreso de usuarios será controlado y paulatino.
3. Todos los usuarios que accedan a los edificios públicos deberán disponer y usar cubre bocas propias y utilizar el gel desinfectante.
4. Proporcionar solución gel base alcohol al 70% para el lavado de manos y verificar el uso apropiado de cubre bocas.
5. Uso de tapetes sanitizantes en el acceso a los edificios públicos.

B.3 Medidas de prevención de contagios en el trabajo.

Son acciones que se realizan para prevenir un posible contagio, es decir, las acciones que llevaran a cabo el centro de trabajo para evitar la entrada del virus en sus instalaciones. Entre estas quedan comprendidas cuestiones de higiene, limpieza y sana distancia.

1. Oficialía Mayor instalará dispensadores con soluciones a base de alcohol gel al 70% a libre disposición del personal en distintos puntos de los edificios.
2. Se proveerá de productos sanitarios y de equipo de protección personal a las personas trabajadores, incluyendo cubre bocas y caretas.
3. Se instalarán depósitos exclusivos y suficientes para productos desechables y de uso personal.

4. Servicios Municipales establecerá un programa de limpieza y mantenimiento permanente del centro de trabajo y los lugares de labor, utilizando los productos de limpieza adecuados para prevenir la propagación del virus.
5. Se establecerán campañas de información permanente para promover que las personas trabajadoras no compartan herramientas de trabajo y/u objetos personales.
6. Se realizará señalización en áreas comunes y de atención al público con marcas en el piso, paredes y/o mobiliario recordando la distancia mínima de 1.5 metros entre personas.

B.4 Uso de equipo de protección personal (EPP)

Se refiere al equipo de protección personal para minimizar el riesgo de infección en las personas trabajadoras en el desempeño de sus actividades.

Con el fin de evitar el riesgo de contagio de COVID-19, se proporcionará a los trabajadores con funciones de atención al público al menos el siguiente equipo:

1. Cubre bocas (3), de preferencia que sea lavable a fin de ser empáticos con el medio ambiente y se brindara capacitación sobre su limpieza y reemplazo.
2. Protector facial.

CUARTO. - Disposiciones sobre responsabilidades y sanciones.

La inobservancia de los presentes lineamientos, por parte de las y los servidores públicos del Municipio de Peñamiller, dará lugar a sanciones administrativas y laborales de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir del 16 de junio 2020 dos mil veinte y podrán ser modificados en base a las disposiciones que dicten las autoridades sanitarias federales o estatales.

SEGUNDO. Publíquense los presentes Lineamientos en la Gaceta Municipal.

Aprobado en Peñamiller, Querétaro el 15 quince de junio de 2020 dos mil veinte.

PRESIDENTE MUNICIPAL



PROF. JUAN CARLOS LINARES AGUILAR

OFICIAL MAYOR



C. JORGE ALBERTO ARROYO FERNÁNDEZ

El suscrito, **José Antonio Guillen López, Secretario del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, Administración Municipal 2018-2021**, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 47 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 20 Fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Peñamiller.-----

----- **C E R T I F I C O.**-----

Que en el Libro de Actas de Cabildo del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, se encuentra asentada el **Acta Número 54 de Sesión Ordinaria de Cabildo**, celebrada el día **23 (veintitrés) de junio de 2020**; en la cual se aprobó un punto de acuerdo en el orden del día que corresponde al **Punto Número 3.- Análisis y en su caso aprobación del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Peñamiller, Querétaro.**-----

Secretario del Ayuntamiento: Para el desahogo del presente punto les informo a este Pleno de que después de trabajos realizados con el área jurídica, la revisión con el Director de Seguridad Pública y la Coordinadora de Protección Civil, se tiene completo el Proyecto de Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Peñamiller, Querétaro, mismo que fue remitido vía electrónica a cada uno de ustedes para su revisión y análisis, por lo cual se hace una lectura del documento y se procederá a los comentarios respectivos.

Concluyendo con la lectura del mismo, y habiendo realizado los comentarios respectivos, así como anexado las modificaciones propuestas se somete a votación de los presentes preguntando a cada uno de los presentes el sentido de su voto. doy cuenta presidente de 10 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención por lo que este punto es aprobado por **unanimidad** de los presentes. Por lo que este H. Ayuntamiento,

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, 2, 30 FRACCIÓN I Y 146 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1.- Que en términos del Artículo 73, fracción XXIX-I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de protección civil;



2.- Que el tercer párrafo del Numeral 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro dispone que el Estado de Querétaro tiene el deber principal de desarrollar la estructura e implementar políticas y estrategias tendientes a fortalecer y garantizar la protección y asistencia de las poblaciones, así como salvaguardar la propiedad y el medio ambiente frente a los desastres naturales o antropogénicas y en condiciones de vulnerabilidad. Por lo tanto, es un Derecho Humano de todas las personas el acceso a la protección civil del Estado y los Municipios al presentarse una catástrofe, teniendo los habitantes, a su vez, el deber de participar activamente, cumpliendo con las medidas necesarias y colaborando con las autoridades en la prevención de los desastres.

3.- Que en fecha 18 de septiembre de 2015 se publicó en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, en cuyo Artículo 24 se determina que los Ayuntamientos expedirán los reglamentos que establezcan la organización y regulen la operación de los Sistemas Municipales de Protección Civil y de los organismos y dependencias municipales que de éste se deriven, de acuerdo a la disponibilidad de recursos humanos, materiales y financieros, así como a la probabilidad de riesgos y desastres e incorporará a su organización a los sectores representativos del municipio.

4.- Que resulta necesario establecer la normatividad que contribuya a salvaguardar la seguridad de los habitantes del Municipio mediante acciones de protección civil y el desarrollo de una cultura de autoprotección para reducir los efectos de fenómenos perturbadores, para lo cual resulta indispensable establecer los mecanismos de la prevención, auxilio y recuperación ante la eventualidad de un desastre.

5.- Que el objetivo principal de este Reglamento, es construir la cultura de la prevención y de la autoprotección entre la sociedad y la definición clara de las tareas que corresponden a la administración pública municipal en la implementación de las estrategias para la prevención, planeación, administración y atención de las emergencias, así como la interacción con las autoridades federales y estatales.

6.- Que en términos de la fracción I, del Artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro los ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Por otra parte, el Artículo 146 del mismo ordenamiento contempla que los ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.

7.- Que con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 2, 30 fracción I y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Querétaro, acordó aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QUERETARO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único Del Objeto y Aplicación del Reglamento

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social; sus disposiciones son de observancia obligatoria en todo el territorio del Municipio de Peñamiller y tiene por objeto:

- I. Establecer las bases para la integración, funcionamiento y operación del Sistema de Protección Civil del Municipio de Peñamiller;
- II. Instituir las bases, procedimientos, estrategias y políticas de prevención y mitigación a observar ante cualquier riesgo o desastre producido por algún fenómeno perturbador;
- III. La coordinación y colaboración con los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil, así como con organismos e instituciones del sector público, privado, social y educativo, para alcanzar los objetivos de la protección civil;
- IV. El marco normativo que regirá las actividades de los particulares, organizaciones privadas y sociales, dependencias y entidades de la administración pública municipal en materia de prevención, así como la manera de coordinarse en caso de alertas, amenazas, emergencias o

riesgos, atención de la población afectada y la restauración de las zonas dañadas;

- v. Fijar las bases para promover y garantizar la participación ciudadana en materia de protección civil, así como de los programas que se desprendan de la materia, como elemento primordial para alcanzar los objetivos de la Ley, así como del presente reglamento; y
- vi. Determinar los principios para fomentar la cultura de la protección civil y la autoprotección de los ciudadanos.

Artículo 2. La protección civil comprende todas las normas, medidas y acciones encaminadas a salvaguardar la vida de las personas, su patrimonio y su entorno, ante la eventualidad de un desastre o un riesgo; así como el auxilio y la recuperación de la población en el Municipio.

Artículo 3. Las atribuciones que ejerza o deba ejercer la autoridad Municipal en materia de protección civil, no podrán ser delegadas o conferidas a particulares, grupos u asociaciones de cualquier índole, salvo las que por su propia naturaleza excepcionalmente se establezcan en la Ley, así como en el presente reglamento.

Artículo 4. Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Atlas Municipal de Riesgos, el sistema que establece los peligros y estudios de vulnerabilidad de una superficie determinada, en que la combinación de estas dos variables permite conocer el riesgo existente. Dicho instrumento de prevención proyectará los escenarios de riesgo a corto, mediano y largo plazo, y servirá de base referencial para delimitar la planeación urbana, turística y productiva del Municipio;
- II. Auxilio, las acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y la planta productiva, y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de un agente destructivo;
- III. Auxilio Vial en Carreteras, al programa cuya finalidad es brindar apoyo mecánico y de primeros auxilios a la ciudadanía y visitantes que transiten en las carreteras y caminos del Municipio;

- IV. Consejo, el Consejo Municipal de Protección Civil;

- v. Coordinación Estatal, la Coordinación Estatal de Protección Civil;
- vi. Coordinación Municipal, la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- vii. Cultura de protección civil, el proceso social en el que la protección civil forma parte del conocimiento general y las actividades de prevención y la resiliencia se encuentran dentro de la rutina de las personas;
- viii. Declaratoria de Zona de Riesgo, el documento que contiene un dictamen u opinión fundamentada en el Atlas de Riesgos, en el cual se establece que un polígono geográficamente determinado se encuentra en alto riesgo de que se produzca un daño ocasionado por un fenómeno perturbador, que interactúa con un ambiente vulnerable;
- ix. Desastre, la situación en que la población del territorio del Municipio, sufre severos daños por el impacto de un fenómeno natural o antropogénico, enfrentando la pérdida de sus miembros, infraestructura o entorno, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento de las actividades esenciales de la sociedad, afectando el funcionamiento de los sistemas de subsistencia;
- x. Estudio de riesgos por fenómeno perturbador, la opinión técnica emitido por la autoridad competente de protección civil acerca de la condición, situación física o geográfica de un inmueble, construcción, espacio, sitio, terreno, asentamiento o lugar determinado, de sus contenidos y sus ocupantes.
- xi. Fenómeno geológico, la calamidad que tiene como causa las acciones y movimientos violentos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos o terremotos, y la inestabilidad de suelos, también conocida como movimientos de tierra, los que pueden adoptar diferentes formas como arrastre lento o reptación, deslizamiento, flujo o corriente, avalancha o alud, derrumbe y hundimiento;
- xii. Fenómeno hidrometeorológico, la calamidad que se genera por la acción violenta de los agentes atmosféricos, tales como huracanes, inundaciones pluviales, fluviales, tormentas de granizo, polvo y electricidad, heladas, sequías y las ondas cálidas y gélidas;

- XIII.** Fenómeno químico-tecnológico, la calamidad generada por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos, tales como incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas y radiaciones;
- XIV.** Fenómeno sanitario-ecológico, la calamidad por la acción patógena de agentes biológicos que atacan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;
- XV.** Fenómeno socio-organizativo, la calamidad generada por motivo de errores humanos o por acciones premeditadas que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población;
- XVI.** Gestión de riesgos, el proceso social que conduce al planteamiento y aplicación de políticas, estrategias, instrumentos y medidas orientadas a impedir, reducir, prever y controlar los efectos adversos de fenómenos perturbadores sobre la población, los bienes, servicios y el medio ambiente. Acciones integradas de reducción del riesgo, a través de actividades de prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias y recuperación post impacto;
- XVII.** Grupo Voluntario Especializado: Instituciones, organizaciones y asociaciones que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y el equipo necesario para la atención de emergencias y desastres, acreditados ante las autoridades competentes;
- XVIII.** Infraestructura de comercio y abasto, el conjunto de establecimientos o establecimiento donde se realiza la distribución de productos al menudeo o al mayoreo y a donde concurren productores y comerciantes para realizar compra-venta de productos de consumo básico o especializado;
- XIX.** Infraestructura de recreación y deporte, la integrada por inmuebles que a través de sus servicios contribuyen al bienestar físico y mental del individuo, mediante el descanso y el esparcimiento;
- XX.** Infraestructura urbana o habitacional, la que comprende inmuebles destinados para uso habitacional, además de predios baldíos;

- XXI.** Inspección, actos por medio de los cuales la autoridad de protección civil realiza un examen a un lugar, inmueble o instalación, con la finalidad de verificar que se cumpla con la normatividad federal, estatal y municipal en materia de protección civil;
- XXII.** Ley: Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro;
- XXIII.** Material pirotécnico, las materias o mezclas de materias destinadas a producir efectos caloríficos, luminosos, sonoros, gaseosos o fumígenos o con una combinación de estos efectos, como consecuencia de reacciones químicas exotérmicas o auto sostenidas detonantes o no detonantes;
- XXIV.** Materiales peligrosos, las sustancias en cualquier estado físico, sus remanentes, envases, embalajes y demás componentes que por sus características físicas, químicas o biológicas representen un riesgo para las personas, el medio ambiente o sus bienes;
- XXV.** Medidas ejecutorias, las medidas coercitivas aplicadas solamente por la autoridad competente en la materia, encaminadas a evitar los daños que se puedan causar a la población, a las instalaciones, construcciones o bienes de interés general; las que tiendan a garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad e impedir cualquier situación que afecte la seguridad o salud pública;
- XXVI.** Mitigación, las medidas tomadas durante la emergencia, con el objetivo de reducir los impactos negativos en la población, su patrimonio y su medio ambiente;
- XXVII.** Municipio: Municipio de Peñamiller;
- XXVIII.** Peligro, el agente perturbador potencialmente dañino que puede provocar un desastre o emergencia;
- XXIX.** Preparación, la etapa de la protección civil que incluye la realización de actividades previas a la inminente ocurrencia de un impacto por algún fenómeno natural o social, para mitigar los efectos negativos que éste podría tener;
- XXX.** Prevención, el conjunto de acciones y mecanismos tendientes a reducir riesgos, así como a evitar o disminuir los efectos del impacto destructivo de los fenómenos perturbadores sobre la vida y bienes de

la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente;

- xxxI. Programa municipal de protección civil: Documento que contiene las medidas y acciones de aplicación necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población civil;
- xxxII. Recuperación, el proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno), así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros;
- xxxIII. Reglamento, el presente cuerpo normativo.
- xxxIV. Riesgo, la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador que interactúa con un ambiente vulnerable;
- xxxV. Simulacro, el ejercicio y práctica de toma de decisiones y adiestramiento en protección civil, en una comunidad o área preestablecida, mediante la simulación de una emergencia o desastre, para promover una coordinación más efectiva de respuesta por parte de las autoridades y la población;
- xxxVI. Sistema Municipal, el Sistema Municipal de Protección Civil;
- xxxVII. Verificación, el acto de la autoridad administrativa competente, por medio del cual analiza las condiciones de los lugares, inmuebles o zonas en las que pudiera existir algún riesgo;
- xxxVIII. Visto bueno: Documento que autoriza el debido funcionamiento o la realización de un evento, con base en las medidas de seguridad aplicables en materia de protección civil, y
- xxxIX. Vulnerabilidad, la predisposición de la sociedad a sufrir daños o pérdidas ante su grado de exposición a los riesgos y amenazas.

Artículo 5. Es obligación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como también de los organismos, asociaciones, los sectores social y privado y de cualquier persona que resida, habite o transite por

el Municipio, el cooperar de manera coordinada con las autoridades competentes, en materia de Protección Civil.

Artículo 6. En lo no previsto en el presente reglamento se aplicarán en forma supletoria las disposiciones establecidas en la Ley.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Capítulo I

Del Sistema Municipal de Protección Civil

Artículo 7. El Sistema Municipal de Protección Civil es el conjunto de órganos, métodos, relaciones funcionales y procedimientos establecidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal entre sí, así como con el Gobierno del Estado, Municipios colindantes y con los diversos grupos sociales y particulares legalmente constituidos, registrados en el Municipio, a fin de llevar a cabo acciones coordinadas, destinadas a prevenir y proteger a la población, sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente, contra los peligros y riesgos que se presenten en la eventualidad de un desastre.

Artículo 8. El Sistema Municipal, a través de su Consejo Municipal y Coordinación Municipal de Protección Civil, estudiarán las formas para prevenir los desastres y reducir sus efectos en cada una de sus localidades.

Artículo 9. El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. La Coordinación Municipal de Protección Civil, y
- III. Los Grupos Voluntarios Especializados, debidamente registrados.

Artículo 10. El Sistema Municipal, podrá coordinarse de manera temporal o permanente, para realizar acciones conjuntas de prevención, auxilio y recuperación en caso de una emergencia o desastre con otros municipios

Artículo 11. La Coordinación Municipal será la responsable de intervenir en caso de situaciones de emergencia o de desastre o ante la posibilidad de ocurrencia del mismo, debiendo informar a la Coordinación Estatal, cuando la capacidad del municipio se vea rebasada o deban intervenir las autoridades de dos o más municipios.

Capítulo II

Del Consejo Municipal de Protección Civil

Artículo 12. El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano consultivo de coordinación de las acciones de los sectores público, social y privado dentro del municipio, con el objeto de establecer las bases para prevenir las afectaciones que puedan ser causadas por riesgos o desastres; proteger y auxiliar a la población ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran y dictar las medidas necesarias para el restablecimiento, en su caso, de la normalidad en la vida comunitaria.

Artículo 13. El Consejo Municipal estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- IV. El regidor presidente de la comisión de Salud, y
- V. Los titulares de las Direcciones de, Gobierno, Obras Públicas Municipales, Servicios Públicos Municipales, Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Finanzas municipales, y el Oficial Mayor.

VI. Los Delegados Municipales.

Cuando el Presidente del Consejo Municipal lo estime conveniente, podrán participar dentro de ese órgano autoridades estatales y de municipios colindantes, representantes de los sectores privado y social, así como de grupos voluntarios y personas que estén en condiciones de coadyuvar con los objetivos del Sistema Municipal.

Los integrantes de las fracciones I, II, III, IV y V, tienen derecho a voz y voto, los invitados solo tendrán derecho a voz en las sesiones del Consejo. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

Artículo 14. El Consejo Municipal deberá ser instalado en un plazo no mayor de sesenta días naturales posteriores al inicio de cada administración Pública Municipal, por lo que deberá celebrar una sesión extraordinaria, a fin de que su Presidente tome protesta a los nuevos integrantes del Consejo.

Artículo 15. El Consejo sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año, previa convocatoria emitida por el Secretario Técnico a instrucción del Presidente, la cual deberá ser expedida por lo menos con setenta y dos horas anteriores a su celebración; y de manera extraordinaria cuando lo considere necesario el Presidente, caso en el que la convocatoria no requerirá el plazo antes señalado para su expedición.

Artículo 16. Para que el Consejo Municipal sesione válidamente, en sesión ordinaria se requerirá la asistencia del Presidente o del Secretario Ejecutivo y de al menos la mitad más uno de los integrantes con derecho a voto. Los acuerdos se adoptarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Tratándose de sesiones extraordinarias, no será necesario el quórum referido en el párrafo anterior; serán válidas con la presencia del Presidente o Secretario Ejecutivo y de los integrantes que asistan.

Artículo 17. Los integrantes del Consejo, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir con puntualidad a las sesiones del Consejo a las que sean convocados;
- II. Promover las acciones y mecanismos que permitan mejorar el desempeño y organización del Consejo;
- III. Cumplir sus funciones de manera imparcial y observar buena conducta, dirigiéndose con respeto a las personas con las que tengan relación con motivo de aquéllas;
- IV. Desempeñar su cargo, sin obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones que el Municipio les otorga con motivo de su función; y
- V. Excusarse de intervenir en la atención o tramitación de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para sí, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios o para socios o sociedades de las que el integrante del Consejo o las personas antes referidas, formen o hayan formado parte;

Artículo 18. Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo Municipal tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Formular y conducir la política de protección civil en el municipio;
- II. Promover y evaluar la creación de fondos presupuestales destinados exclusivamente para la prevención y atención de emergencias;
- III. Fungir como órgano de consulta y de promoción de la participación en la planeación y coordinación de las tareas de los sectores público, social y privado en materia de prevención, preparación, auxilio y restablecimiento, ante la eventualidad de algún desastre;
- IV. Constituirse en sesión permanente en el caso de producirse un desastre, a fin de verificar la realización de las acciones que procedan;
- V. Promover, en su ámbito de competencia, la cultura de la protección civil, organizando y desarrollando acciones de capacitación a la sociedad;

- VI. Evaluar el desempeño de los grupos voluntarios del municipio;
- VII. Presentar al Ayuntamiento las iniciativas de los reglamentos municipales que en materia de gestión de riesgos se requieran;
- VIII. Supervisar la elaboración y actualización del Atlas Municipal de Riesgos;
- IX. Proponer la celebración de convenios intermunicipales de coordinación y de colaboración para el logro de sus fines; y
- X. Las demás que le asignen otros ordenamientos aplicables.

Artículo 19. Por cada Consejero Propietario, habrá un Consejero Suplente designado por aquél y tendrán las mismas facultades que los propietarios, en caso de ausencia de éstos.

El cargo de miembro del Consejo será honorífico.

Artículo 20. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar el orden del día de las sesiones del Consejo;
- II. Convocar a las sesiones del Consejo, a través del Secretario Técnico;
- III. Dirigir las sesiones del Consejo;
- IV. Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del Consejo;
- V. Organizar las comisiones de trabajo creadas por el Consejo;
- VI. Proponer al Consejo, ante una situación de emergencia o de desastre, la evaluación respecto a la capacidad de respuesta del Municipio y, en su caso, la procedencia para solicitar apoyo al Gobierno Estatal;
- VII. Coordinarse con las dependencias federales, estatales, municipales y con las instituciones privadas y del sector social, en la aplicación y distribución de la ayuda nacional e internacional que se reciba, en caso de emergencia o desastre; y

VIII. Las demás que se deriven de la Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 21. El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Consejo, en ausencia del Presidente;
- II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo y las disposiciones aplicables;
- III. Hacer públicas las Declaratorias de Emergencia o Desastre emitidas por la autoridad competente;
- IV. Elaborar los trabajos que le encomiende el Presidente del Consejo y resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- V. Orientar las acciones municipales que sean competencia del Consejo;
- VI. Certificar las actas del Consejo y dar fe de su contenido; y
- VII. Las demás que se deriven de la Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 22. El Secretario Técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar y someter a consideración del Consejo el calendario de sesiones.
- II. Formular el orden del día y elaborar, por instrucción del Presidente, las convocatorias a las sesiones;
- III. Verificar la asistencia que se requiera para que sean válidas las sesiones y los acuerdos que en ellas se tomen;
- IV. Registrar los acuerdos del Consejo y sistematizarlos para su seguimiento;

- V. Elaborar el Proyecto del Programa Municipal de Protección Civil y sus correspondientes subprogramas, reformas o adiciones y presentarlo al Consejo para su aprobación;
- VI. Rendir en la primera sesión ordinaria de cada año, un informe detallado sobre los trabajos realizados por el Consejo;
- VII. Ordenar y clasificar los programas, estudios e investigaciones que se presenten en el Consejo; y
- VIII. Las demás que se deriven del presente reglamento y otras disposiciones aplicables.

Capítulo III

Del Programa Municipal de Protección Civil

Artículo 23. El Programa Municipal de Protección Civil es el instrumento de ejecución de los planes de protección civil en el Municipio; en él se conjuntan los procedimientos y protocolos de respuesta a emergencias, que deberán observarse por las diferentes dependencias públicas y autoridades correspondientes encargadas de garantizar la salud, la vida de las personas, sus bienes y el entorno.

Las políticas, lineamientos y estrategias que integran el programa municipal de protección civil a que se refiere este Capítulo, serán obligatorios para el sector público, social y privado que se encuentren en todo el territorio del Municipio.

Artículo 24. La Coordinación Municipal contará con su propio Programa de Protección Civil que, en lo conducente, deberá ser adecuado a las directrices marcadas por el Programa Estatal.

Capítulo IV

De la Estructura del Programa Municipal de Protección Civil



Artículo 25. En la elaboración del Programa Municipal de Protección Civil, se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

- I. Los factores particulares por tipo de riesgo, de acuerdo a los atlas correspondientes;
- II. La naturaleza y dinámica del desarrollo urbano y económico;
- III. Los recursos materiales y financieros del Municipio;
- IV. La cultura de la protección civil; y
- V. Los antecedentes históricos y geográficos de incidentes y desastres en el municipio.

ARTÍCULO 26. El Programa de Protección Civil se integra con los siguientes subprogramas:

- I. Subprograma de Prevención, cuyo objetivo fundamental consiste en la prevención o mitigación del impacto destructivo de las calamidades;
- II. Subprograma de Auxilio, con el objetivo de salvaguardar a la población que se encuentre en peligro, y
- III. Subprograma de Recuperación Inicial, que contiene las acciones tendientes a restablecer la situación, a la normalidad:

Artículo 27. La Coordinación de Protección Civil podrá elaborar Programas o Subprogramas de Emergencia de Protección Civil, en el supuesto de que se identifiquen altos riesgos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región.

Capítulo V

Del Atlas Municipal de Riesgos



Artículo 28. El Atlas Municipal de Riesgos será público e identificará los principales riesgos geográficamente y se especificarán las áreas afectadas marcando las zonas con círculos concéntricos.

Artículo 29. El Atlas Municipal de Riesgos además de lo señalado en el artículo anterior especificará:

- I. La naturaleza y el origen de los fenómenos perturbadores y la calamidad que provocan;
- II. La evaluación del peligro que representa el riesgo;
- III. La geografía local, considerando los asentamientos humanos ubicados en sus cercanías, y
- IV. El diseño y medidas para evitar o disminuir sus efectos.

Artículo 30.- La Coordinación Municipal de Protección Civil deberá remitir mensualmente a la Coordinación Estatal, la actualización de la información del Atlas Municipal de Riesgos, para la actualización del Atlas Estatal.

TÍTULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Capítulo I

De la Coordinación Municipal de Protección Civil

Artículo 31. La Coordinación Municipal es el Órgano Ejecutivo y Operativo del Sistema Municipal de Protección Civil, al que le compete el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Promover la protección civil en el ámbito normativo, operativo, de coordinación y participación en los sectores público, social y privado;
- II. Ejecutar los acuerdos emitidos por el Consejo y por el Ayuntamiento en esa materia;
- III. Coordinar y supervisar el desempeño de los Grupos Voluntarios Especializados registrados ante la Coordinación Municipal;
- IV. Elaborar y actualizar el Atlas de Riesgos del municipio;
- V. Presentar al Consejo la propuesta del Programa Municipal de Protección Civil, sus actualizaciones y demás instrumentos que de él se deriven;

- VI. Coordinarse con las autoridades estatales, de otros Municipios, con los sectores privado y social, Grupos Voluntarios Especializados, y las instituciones coadyuvantes, con pleno respeto a sus competencias, para analizar, evaluar, diagnosticar, prevenir y controlar situaciones de riesgo;
- VII. Promover, con la participación de instituciones y organismos sociales o académicos, la incorporación de contenidos temáticos en materia de protección civil, en los planes de estudio de todos los niveles educativos, públicos o privados, así como en organizaciones sociales o vecinales del municipio;
- VIII. Realizar eventos de capacitación a la población, en los cuales se impartan conocimientos básicos que permitan la creación de una cultura encaminada al aprendizaje de conductas de autoprotección al mayor número de personas posible;
- IX. Promover la práctica de autoprotección vecinal, en inmuebles destinados a la vivienda;
- X. Elaborar, estructurar y promocionar campañas permanentes de comunicación social con temas genéricos y específicos relativos a la protección civil;
- XI. Promover en los medios de comunicación masiva, campañas permanentes de difusión sobre temas de protección civil que contribuyan a avanzar en la conformación de una cultura en la materia, así como fortalecer la disposición o el interés de la población por participar activamente en las acciones de protección civil;
- XII. Crear un acervo de información técnica sobre la problemática específica de protección civil que permita a la población un conocimiento concreto de la misma, así como una adecuada actuación;
- XIII. Ejecutar acciones por sí o en coordinación con las autoridades municipales o estatales, para la prevención de riegos, emergencias o desastres en los centros de población y asentamientos humanos;
- XIV. Formular y conducir una política de protección civil de manera congruente con los Sistemas Estatal y Federal en esta materia;
- XV. La prevención y el control de emergencias o contingencias que pudieran ser provocados por los diferentes tipos de agentes destructivos;
- XVI. Prevenir y controlar, mediante la organización de un primer nivel de respuesta, las emergencias y contingencias que se presenten en el Municipio;
- XVII. Establecer las medidas de seguridad necesarias, e imponer las sanciones correspondientes, por infracciones al presente reglamento;
- XVIII. Elaborar diagnósticos de riesgo ante la posible ocurrencia de un accidente o desastre;
- XIX. Elaborar y mantener actualizado el inventario de recursos materiales y humanos disponibles y susceptibles de movilización en caso de emergencia, solicitando para ello la información necesaria a las instancias de los sectores público, privado y social;
- XX. Emitir el dictamen correspondiente, respecto a las solicitudes de visto bueno, para la realización de espectáculos, eventos masivos,

- así como para la expedición y renovación de licencias de funcionamiento y de construcción;
- XXI.** Ordenar y practicar visitas periódicas de verificación o inspección, a cualquier infraestructura, inmueble o bien que se encuentre asentado en el territorio del Municipio, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento;
 - XXII.** Solicitar a los empresarios, directores, administradores, propietarios o poseedores de establecimientos, negocios o industrias, así como a los organizadores o responsables de eventos y de quema de materiales pirotécnicos, la información y documentación necesaria para evaluar el riesgo ante la eventualidad de algún desastre o siniestro;
 - XXIII.** Revisar y en su caso aprobar, programas de protección civil que le presenten entidades públicas o privadas para su registro;
 - XXIV.** Elaborar el Programa Municipal de Protección Civil;
 - XXV.** Para el caso de que la gravedad de un siniestro rebase las capacidades de respuesta de la Coordinación Municipal, ésta deberá dar aviso a las Dependencias Estatales y Federales correspondientes, y
 - XXVI.** Las demás funciones que se deriven de este reglamento y disposiciones legales aplicables

Capítulo II

De la Obtención del Visto Bueno

Artículo 32. Las personas físicas o morales deberán solicitar el dictamen de visto bueno en materia de protección civil en los términos previstos por la Coordinación Municipal.

Requiere de visto bueno de la Coordinación Municipal la realización de espectáculos, eventos masivos, así como para la expedición y renovación de licencias de funcionamiento, de construcción y las demás previstas en la normatividad de la materia.

Capítulo III

De las Actividades y Establecimientos

Artículo 33. Los establecimientos ubicados en el Municipio serán catalogados en tres niveles de riesgo: alto, mediano y bajo, de acuerdo al giro o actividades del establecimiento y acorde a la siguiente clasificación:

I. De alto riesgo. - Cuando cumpla con cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) El inmueble o la actividad, tenga o se realice a una altura superior a 25 metros de altura;
- b) Tenga una superficie superior a 3,000 metros cuadrados;
- c) Almacene o maneje líquidos inflamables en cantidades superiores a 1000 litros;
- d) Almacene o maneje materiales explosivos;
- e) Almacene o maneje sustancias químicas corrosivas, irritantes o tóxicas superiores a 100 kilogramos;
- f) Tenga instalado el servicio de gas natural con uso industrial;
- g) Tenga una capacidad superior o sea ocupado por más de 250 personas;
- h) Almacene o maneje gases inflamables en cantidades superiores a 3,000 litros;
- i) Almacene o maneje material sólido de alta combustión tales como papel, cartón, madera o plástico, en cantidades superiores a 5,000 kilogramos;
- j) Almacene o maneje materiales biológico-infecciosos;
- k) Cuento con una subestación o transformador para el suministro de energía eléctrica;
- l) Cuento con licencia para el almacenaje, venta, porteo o consumo bebidas alcohólicas, y
- m) Tratándose de estancias infantiles, guarderías o centros educativos.

II. De mediano riesgo. - Cuando cumpla con cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Tenga una superficie de 300 a 3,000 metros cuadrados;
- b) Almacene líquidos inflamables en cantidades superiores a 250 litros, pero inferiores de 1000 litros;
- c) Almacene sustancias químicas corrosivas, irritantes o tóxicas superiores a 50 kilogramos, pero inferiores a 100 kilogramos;
- d) Tenga instalado el servicio de gas natural con uso comercial;
- e) Sea ocupado por más de 15 y menos de 250 personas;
- f) Almacene gases inflamables en cantidades superiores a 500 e inferiores a 3,000 litros;
- g) Almacene material sólido de alta combustión tales como papel, cartón, madera o plástico, en cantidades superiores a 1,000 pero inferiores a 5,000 kilogramos;
- h) Cuento para su uso con un voltaje eléctrico superior a 110 pero con máximo de 220 voltios, y

- i) Que para el desarrollo de las actividades se requiera el uso de equipos de seguridad personal;

III. De bajo riesgo. - Cuando no sea catalogado como de alto o mediano riesgo.

Artículo 34. Las actividades y establecimientos señalados en el artículo anterior deberán contar con las siguientes medidas de seguridad, de conformidad a las normas oficiales mexicanas vigentes:

I. Actividades y establecimientos de alto riesgo:

- a) Botiquín;
- b) Señales y avisos en materia de Protección Civil;
- c) Detector de humo;
- d) Lámpara de emergencia (si trabaja después de las 18:00 horas);
- e) Extintores vigentes;
- f) Programa Interno de Protección Civil;
- g) Constancias de capacitación de brigadas de emergencia emitidas por persona o institución con registro vigente ante la Coordinación Estatal;
- h) Dictamen eléctrico con vigencia;
- i) Dictamen de gas con vigencia;
- j) Dictamen estructural con vigencia;
- k) Bitácora y fotografías de simulacro, y
- l) Póliza de seguro de responsabilidad civil;

Sólo si aplica:

- m) Barandal de escaleras y cinta antiderrapante en escalones;
- n) Película protectora en cristales;
- o) Ficha técnica y evidencia de aplicación de material retardante;
- p) Última revisión de recipientes sujetos a presión;
- q) Estudio de aforo emitido por la Coordinación Estatal;
- r) Opinión técnica de la red contra incendios, emitido por empresa especializadas en la materia, con bitácora de mantenimiento;
- s) Dictamen Técnico emitido por un Tercero Autorizado por la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA); y
- t) Hojas de seguridad.

Los dictámenes pierden vigencia si las instalaciones sufren modificaciones.

II. Actividades y establecimientos de mediano riesgo:

- a) Botiquín;
- b) Señales y avisos en materia de Protección Civil;
- c) Detector de humo;

- d) Lámpara de emergencia (si trabaja después de las 18:00 horas);
- e) Extintores con vigencia;
- f) Plan de emergencias;
- g) Constancia de capacitación primero auxilios, combate de incendios y evacuación emitida por persona o institución con registro vigente ante la Coordinación Estatal;
- h) Revisión eléctrica con vigencia, y
- i) Revisión de gas con vigencia;

Solo si aplica:

- j) Barandal de escaleras y cinta antiderrapante en escalones;
- k) Película protectora en cristales;
- l) Material retardante al fuego;
- m) Estudio de aforo emitido por la Coordinación Estatal, y
- n) Póliza de seguro de responsabilidad civil.

III. Actividades y establecimientos de bajo riesgo:

- a) Botiquín;
- b) Señales y avisos en materia de Protección Civil;
- c) Extintores con vigencia;
- d) Fotografías de instalación eléctrica;
- e) Fotografías de instalación de gas, y
- f) Curso Integral de primero auxilios, prevención de incendios, evacuación emitido por persona o institución con registro vigente ante la Coordinación Estatal;

Solo si aplica:

- g) Detector de humo;
- h) Lámpara de emergencia (si trabaja después de las 18:00 horas);
- i) Barandal de escaleras y cinta antiderrapante en escalones;
- j) Película protectora en cristales, y
- k) Material retardante al fuego.

Capítulo IV

Del Programa Interno de Protección Civil y del Plan de Emergencias

Artículo 35. Los propietarios, poseedores, responsables y encargados de establecimientos o actividades, de alto riesgo, que se ubiquen en el Municipio,

están obligados a elaborar e implementar un Programa Interno de Protección Civil, el cual deberá:

- I. Satisfacer los requisitos que señala el artículo 41 de la Ley, en los términos previstos por la Coordinación Municipal;
- II. Ser actualizado anualmente;
- III. Contar con carta de corresponsabilidad de un consultor debidamente registrado ante las autoridades competentes en materia de protección civil;
- IV. Contener los lineamientos de capacitación sobre protección civil del personal de nuevo ingreso, así como de actualización del personal de mayor antigüedad, y
- V. Ser aprobado y registrado por la Coordinación Municipal.

Artículo 36. Los propietarios, poseedores, responsables y encargados de establecimientos o actividades, de mediano riesgo, que se ubiquen en el Municipio, están obligados a elaborar e implementar un Plan de Emergencias, el cual se entregará en formato digital y debe contener básicamente lo siguiente:

- I. Objetivo del plan. - Establecer las medidas de prevención y protección, así como la secuencia de procedimientos simultáneos de respuesta para antes, durante y después de la aparición de un siniestro.
- II. Análisis de amenazas y riesgos. - En esta etapa debe existir un trabajo de observación y estudio del establecimiento o del inmueble tanto a nivel interno como externo, para determinar los elementos que pueden generar riesgos adicionales en caso de una emergencia, tomando en consideración lo siguiente:
 - a) Riesgos internos:
 1. Evaluar el estado de las instalaciones de gas, electricidad, agua y riesgos latentes de acuerdo al giro del establecimiento, y
 2. Examinar la distribución de los espacios de trabajo verificando que no existan elementos que puedan interferir en una rápida evacuación;
 - b) Riesgos externos:
 1. El entorno de las zonas contiguas y de elementos que representen un riesgo;
 2. Considerar la distancia entre los servicios de emergencia y el establecimiento para calcular tiempos de respuesta;
 - c) Medidas de seguridad:

1. Identificar las zonas seguras del establecimiento, y
 2. Determinar la accesibilidad a equipos de protección contra incendios, luces de emergencia, equipos de primeros auxilios, etc., los cuales deberán estar disponibles;
- III. Evaluación de Recursos. - Es un proceso que permite organizar y conocer los elementos con los que se cuenta y que pueden implementarse, estableciendo lo siguiente:
- a) Establecer los recursos que se poseen para reparar o instalar todo aquello que se determinó en el análisis anterior;
 - b) Definir los recursos con los que se cuenta para evitar y atender una situación de emergencia, y
 - c) Realizar un inventario de aquellos elementos de seguridad con los que cuenta el establecimiento (extintores, botiquín de primeros auxilios, etc.);
- IV. Definición de las acciones y grupos de apoyo. - Desarrollar las acciones de la gestión operativa para llevar a cabo el Plan de Emergencias para lo cual se requiere:
- a) Establecer vías de evacuación y su respectiva señalización;
 - b) Determinar zonas de seguridad (internas y externas),
 - c) Establecer el tipo de señal que activará el plan y cómo se procederá a nivel interno.
- V. Diseño del plano de localización. - La organización debe contar con un croquis o plano del establecimiento en el que se grafique lo siguiente
- a) Botiquín;
 - b) Salidas de emergencia;
 - c) Vías de evacuación;
 - d) Extintores;
 - e) Escaleras;
 - f) Alarmas, y
 - g) Puntos de reunión.

Números telefónicos de emergencia.- Se debe contar con los números telefónicos de aquellas instituciones públicas y privadas encargadas de prestar los servicios de emergencias ante una eventualidad de siniestro o desastre.

Capítulo V

De la Capacitación y Simulacros en Materia de Protección Civil

Artículo 37. El Consejo por conducto de la Coordinación Municipal, realizará en materia de cultura de la protección civil, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Promover permanentemente campañas de capacitación gratuita, mediante programas específicos o proyectos de educación en materia de protección civil, que involucren a los distintos sectores de la sociedad, a fin de propiciar y fomentar el fortalecimiento de la cultura de seguridad y de protección civil;
- II. Contribuir al diseño, formulación, elaboración y publicación de materiales de comunicación educativa y guías técnicas actualizadas de orientación social;
- III. Fomentar la formación de especialistas y grupos voluntarios, y
- IV. Llevar a cabo simulacros, de acuerdo a las condiciones de riesgo del establecimiento o inmueble y de las normas oficiales mexicanas en la materia.

Capítulo VI

De los Grupos Voluntarios Especializados en Atención de Emergencias y Desastres

Artículo 38. Se reconocen como Grupos Voluntarios Especializados en Atención de Emergencias y Desastres, a las instituciones, organizaciones y asociaciones que estén registrados ante la Coordinación Estatal; integrados por personal que tenga conocimientos especializados y experiencia en materia de protección civil, y que cuenten con el equipo suficiente para la atención de emergencias y desastres.

Toda empresa, asociación civil, grupo, institución u organismo no gubernamental que preste servicios de urgencia pre hospitalaria, rescate, atención de materiales peligrosos, radiocomunicación, bomberos, u otra actividad relacionada con protección civil, sea de manera lucrativa o no lucrativa, que desee operar en el municipio, deberá acreditarse ante la Coordinación Municipal, con los siguientes documentos:

- a) Registro ante la Coordinación Estatal;
- b) Reglamento interno;
- c) Acta constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio certificada ante notario público;

- d) Permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del uso de frecuencia privada;
- e) Autorización de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para el uso de torretas, códigos, sirenas, estrobos, burbujas o luces de emergencia;
- f) Oficio con la descripción de los colores, letreros, logotipos y emblemas a utilizar en sus unidades; las siglas de identificación de la agrupación, así como la descripción de los uniformes de faena, grados y emblemas que portarán los elementos;
- g) Descripción de los recursos materiales con los que cuentan;
- h) Organigrama en el que aparezcan los nombres, grado de certificación y experiencia de los integrantes;
- i) Plano de localización de las bases o estaciones desde donde prestan el servicio a la ciudadanía;
- j) Documento que describa la manera de notificación o activación para respuesta a una emergencia, incluyendo frecuencia de radio, teléfono, localizadores móviles o algún sistema de radio comunicación, y
- k) Documento que especifique los días y horarios de atención y servicio a la ciudadanía.

Artículo 39. Sujetándose a las disposiciones previstas en la Ley, los integrantes de los Grupos Voluntarios Especializados, que operen en el Municipio, tendrán además las siguientes obligaciones:

- a) Realizar tareas de prevención y auxilio en caso de desastre;
- b) Cooperar en la difusión de programas y planes de protección civil;
- c) Comunicar a la Coordinación Municipal, la presencia de una situación de probable o inminente riesgo, siniestro o desastre, con el objeto de que aquella verifique la información y tome las medidas que correspondan;
- d) Participar en los programas de capacitación a la población en relación a la prevención y autoprotección en caso de desastres;
- e) Participar en las labores de evacuación, rescate y traslado de personas afectadas por los desastres;
- f) Colaborar en la activación de refugios, albergues y, en su caso, el registro de los damnificados que se alojen en ellos;
- g) Informar trimestralmente a la Coordinación Municipal, sobre las actividades realizadas; y
- h) Participar en todas las actividades que en materia de protección civil les sean requeridas y que estén en capacidad de llevar a cabo.

TÍTULO CUARTO

DEL MANEJO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO



DE MATERIALES PELIGROSOS

Capítulo I

Del Uso, Transporte y Almacenamiento de Materiales Peligrosos

Artículo 40. La Coordinación Municipal, podrá implementar las medidas necesarias y obligatorias, atendiendo a las especificaciones técnicas de seguridad, contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para la vigilancia de la normatividad aplicable a las instalaciones de establecimientos y vehículos que produzcan, almacenen y/o comercialicen materiales y sustancias peligrosas.

El transporte, entrega, recepción, distribución y comercialización de materiales y sustancias peligrosas, tóxicas, inflamables, explosivas, corrosivas, reactivas, radioactivas o biológicas, deberá realizarse en condiciones técnicas de protección y seguridad para prevenir y evitar daños a la vida y salud de las personas, al medio ambiente y al equilibrio ecológico, de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 41. Todo establecimiento que almacene, distribuya, transporte, comercialice o maneje gas natural, gas licuado de petróleo o productos refinados de petróleo, deberá contar con un dictamen de sus instalaciones emitido por la Unidad de Verificación autorizada por la instancia competente.

Artículo 42. Los depósitos, almacenes o estaciones de gas, combustibles, solventes, explosivos o de cualquier material o sustancia que por su naturaleza o cantidad representen riesgo de incendio o explosión, deberán ubicarse fuera de los centros de población de conformidad a lo dispuesto por los ordenamientos de los distintos ámbitos de gobierno

Artículo 43. Queda prohibido pernoctar, manipular, almacenar, carburar, vender y distribuir gas licuado de petróleo, productos refinados de petróleo o cualquier sustancia que represente un peligro para la sociedad y su entorno, en la vía

pública, domicilios particulares o cualquier inmueble que no esté autorizado para dicho fin.

Artículo 44. Los establecimientos o personas que almacenan y distribuyen el gas licuado de petróleo en cilindros, están obligadas, en todo momento, a revisar las condiciones físicas que guardan dichos cilindros o envases.

Artículo 45. El incumplimiento a las disposiciones señaladas en el presente capítulo dará origen a los procedimientos y sanciones reguladas en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 46. Los establecimientos cuyas actividades sean de procesamiento, almacenamiento, distribución o transportación de sustancias o materiales peligrosos, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Contar con equipo contra incendio y darle mantenimiento antes de su fecha de caducidad o reemplazarlo según sea el caso; con base en lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas vigentes;
- II. Colocar señalamientos, carteles con información e instructivos que indiquen las conductas a seguir en caso de sismo o incendio, en lugares visibles;
- III. Dar mantenimiento a las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias y de gas conforme a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas vigentes y a los reglamentos aplicables;
- IV. Contar con el equipo mínimo de seguridad, el cual será determinado conforme a la clase de sustancias o materiales peligrosos que se manejen;
- V. Los transportes y almacenamientos de materiales y sustancias considerados peligrosos deberán cumplir con lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas correspondientes para identificación y señalización; y
- VI. Proporcionar a la Coordinación Municipal la información que ésta le requiera a fin de integrar el Atlas Municipal de riesgos.

Artículo 47. Los establecimientos que almacenen, produzcan o reciban sustancias y materiales peligrosos serán responsables de la seguridad en su transportación y manejo del producto, y en su caso del confinamiento.

Los gastos ocasionados por el control de emergencias, daños e impactos ecológicos que involucren sustancias y materiales peligrosos en el Municipio serán cubiertos por quien los efectúe, sin menoscabo de las sanciones que den lugar por afectaciones a otros ámbitos de competencia legal.

Capítulo II

Del Uso de Artificios Pirotécnicos

Artículo 48. Quienes transporten, almacenen, usen o quemen artificios pirotécnicos en los que se empleen explosivos deberán sujetarse a lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y al presente reglamento.

Artículo 49. El propietario, responsable o transportista de artefactos pirotécnicos deberá exhibir el permiso correspondiente, emitido por la Secretaría de la Defensa Nacional y cumplir con las recomendaciones emitidas por la Coordinación Municipal.

Artículo 50. Los organizadores, promotores o responsables de eventos o espectáculos tradicionales y populares, en los que se pretenda hacer uso de artificios pirotécnicos en los que se utilicen explosivos, deberán solicitar a la Coordinación Municipal el Visto Bueno, con 15 días hábiles de anticipación, mediante los formatos que esta al efecto expida, la cual contendrá los datos y documentos siguientes:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Acta Constitutiva, en caso de ser persona moral, Registro Federal de Causantes y comprobante de domicilio de la empresa;
- III. Poder notarial e identificación oficial del representante legal;
- IV. Lugar, fecha y hora de la quema de los juegos pirotécnicos;
- V. Copia del permiso otorgado por la Secretaría de la Defensa Nacional, así como copia del aviso de la Zona Militar que corresponda;

- VI.** En su caso, copia del contrato de servicio en el cual se deberá especificar:
 - a) Potencia;
 - b) Tipo;
 - c) Cantidad de artificios, y
 - d) Altura de las estructuras.
- VII.** Procedimiento para la atención de emergencias;
- VIII.** Croquis del lugar donde se realizará la quema en un radio de mil metros;
- IX.** Croquis de la zona de seguridad que se deberá de delimitar;
- X.** Carta responsiva por afectaciones a terceros y al entorno, por parte del organizador o del responsable, y
- XI.** Pago del dictamen correspondiente.

Artículo 51. Los organizadores, promotores o responsables a que se refiere el artículo anterior, deberán sujetarse a lo siguiente:

A. Las medidas de contención mínimas para la quema de castillería, judas, bombas, cometas, cohete pirotécnico y toritos son:

- I. El armado, quema y desmontaje deberán realizarse sólo por personal del permisionario autorizado por Secretaría de la Defensa Nacional;
- II. Se deberá contar siempre con un “permiso de quema” expedido por Secretaría de la Defensa Nacional;
- III. Se deberá contar con el visto bueno de la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- IV. El almacenamiento de artificios para castillería es de exclusiva responsabilidad del permisionario y lo podrá realizar sólo de manera temporal en polvorines o vehículos de transporte debidamente autorizados y registrados ante Secretaría de la Defensa Nacional.

B. Adicionalmente para castillería y judas se deberá:

- I. Delimitar el área de armado con cinta plástica, no fumar o usar fuego;

- II. Las estructuras de soporte deberán de ser de buena calidad y estar debidamente ancladas, atirantadas y niveladas;
- III. Contar mínimo con 2 extintores de polvo químico seco de 4.5 kilogramos en un radio de 15 metros;
- IV. En la quema se deberá considerar un radio mínimo de seguridad entre el castillo y el público igual a 5 metros mayor a la altura del castillo;
- V. En la quema se debe considerar un radio mínimo de seguridad entre el castillo y puestos comerciales igual a 10 metros mayor a la altura del castillo.

C. Adicionalmente en la quema de bombas y cometas se deberá:

- I. Durante el armado y quema considerar un radio mínimo de seguridad entre morteros y público de 50 metros.
- II. Contar en la zona de quema como mínimo con 6 extintores de PQS (polvo químico seco) de 4.5 kg.
- III. Los artificios deberán diseñarse para elevación mayor a 150 metros a fin de evitar caída de residuos encendidos.
- IV. Colocar morteros en buen estado, en forma vertical y sobre piso firme.
- V. Colocar un mortero por cada bomba o cometa; asimismo, proteger cada mortero cargado con capuchón de papel, plástico o aluminio.
- VI. Una vez terminada la quema y pasando 20 minutos, se deberá revisar personalmente por el Permisionario que todas las cargas hayan sido lanzadas, en su caso realizará la remoción y aseguramiento de dichas cargas

D. Adicionalmente en la quema de cohete pirotécnico se deberá:

- I. Para la quema el permisionario deberá designar: un operario lanzador (albero), un cargador y un auxiliar, mismos que deben haber sido previamente capacitados.
- II. Considerarse una distancia mínima de 100 metros entre la procesión o peregrinación, y el lanzador de los cohetones.

- III. El personal y/o vehículo que realice la carga de las gruesas o atados de cohetones, deberá ubicarse siempre a una distancia mínima de 100 metros entre las procesión o peregrinación y el operario lanzador.
- IV. Queda prohibido el lanzamiento de cohetones por parte de personas de la tercera edad, menores de edad, persona en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas o estupefacientes.

E. Adicionalmente en la quema de toritos se deberá

- I. Para la quema el permisionario deberá designar un operario del torito, mismo que deben haber sido previamente capacitado.
- II. Para la quema se deberá delimitar un área o zona de circulación entre el operario del torito y el público.
- III. Queda prohibido manejo del torito por parte de personas de la tercera edad o menores de edad, personas en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas o estupefacientes.
- IV. El operador del Torito no deberá dirigirse o provocar al público.
- V. Contar por lo menos 2 extintores de PQS (polvo químico seco) de 4.5kg

Artículo 52. El organizador o responsable deberá cumplir con la capacitación vigente obligatoria en materia de primeros auxilios y prevención, protección y combate de incendios y contar con el permiso para realizar la quema.

Artículo 53. Las personas físicas o morales que realicen las actividades sin los permisos o autorizaciones señaladas en el capítulo anterior o disposiciones correspondientes o en su caso no cuenten con los materiales, instalaciones necesarias en materia de protección para su operación, se sancionarán conforme a lo dispuesto en este reglamento y demás disposiciones aplicables.

**TÍTULO QUINTO
DE LAS EDIFICACIONES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA**



De las Construcciones, Anuncios Espectaculares y Antenas

Artículo 54. Durante la ejecución de cualquier construcción, el Responsable o el propietario de la Obra, tomarán las precauciones, adoptarán las medidas y realizarán los trabajos necesarios para proteger la vida e integridad física de los trabajadores y la de terceros, además deberán de solicitar a la Coordinación Municipal el dictamen previo de obra, así como el dictamen final de obra.

La instalación de anuncios espectaculares y antenas se sujetará a las disposiciones que en la materia establece la Ley.

Artículo 55. Los trabajadores deberán usar los equipos de protección personal, acordes a la magnitud de la obra.

Capítulo II

De los Eventos y Espectáculos Públicos.

Artículo 56. Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos, deberán cumplir con los requisitos contemplados en los ordenamientos aplicables.

Artículo 57. En espacios abiertos o cerrados provisionalmente, donde se realicen espectáculos públicos, su funcionamiento, quedará condicionado a la autorización municipal, previa inspección que practique a las instalaciones el personal de la Coordinación Municipal.

Artículo 58. Para la operación o funcionamiento de las instalaciones en donde se lleve a cabo el espectáculo, se deberá contar con un Dictamen en Materia de Protección Civil, vigente para el desarrollo del evento.

Artículo 59. Es obligación del organizador permitir el acceso del personal de la Coordinación al lugar del evento, a fin de verificar que cuente con las siguientes medidas de protección civil:

- I. Los permisos requeridos por la Dirección de Gobierno y Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- II. Proceso logístico que se llevará a cabo antes, durante y al concluir el evento;
- III. Croquis del inmueble en donde sea señalado la ubicación de salidas de emergencia, botiquines, extintores, etcétera;
- IV. En su caso, Licencia de Funcionamiento del inmueble donde tendrá lugar el evento, y
- V. Tener al menos un equipo desfibrilador externo automático, cuando exista un aforo igual o superior a las 500 personas, con personal capacitado en su uso.

Artículo 60. La Coordinación Municipal podrá decretar de inmediato el suspender, aplazar o cancelar cualquier evento con el propósito de proteger con toda celeridad y oportunidad la seguridad o la vida de las personas que pudiesen verse afectadas, en riesgo o en peligro cuando:

- I. Dejen de verificarse los requisitos exigidos por el presente reglamento, o los requerimientos de las autoridades estatal o municipal, después de haber obtenido las autorizaciones correspondientes;
- II. Se niegue el acceso al personal autorizado de Protección Civil para llevar a cabo las inspecciones que se hubieren ordenado, la presentación de los documentos, información necesaria o no se encuentre presente el responsable legal del evento o persona autorizada para tales efectos, y
- III. En caso de que puedan causar un daño o riesgo en las personas, sus bienes o su entorno.

Artículo 61. El propietario o responsable de juegos mecánicos deberá contar con lo siguiente:

- I. Un dictamen eléctrico y uno mecánico de cada uno de los aparatos y exhibirlos en el momento que la Coordinación Municipal lo requiera;
- II. Una Póliza de Responsabilidad Civil con cobertura a terceros;
- III. Dictamen de seguridad y estabilidad estructural de aquellos juegos que se consideren auto soportes o estructurales o en todo caso presentar bitácora de

mantenimiento de accesorios propios del juego, como pudieran ser cuerdas, arneses, mosquetones y sujetadores propios para la seguridad y dinámica, y IV. Cumplir con los requerimientos y las recomendaciones emitidas por la Coordinación Municipal.

Capítulo III

Del Comercio en Vía Pública

Artículo 62. Quienes pretendan la instalación de comercios ubicados en la vía pública que cuenten con estructuras, carritos, instalaciones eléctricas o de gas, previo a solicitar el permiso correspondiente, deberán de obtener el Visto Bueno de la Coordinación Municipal para la utilización de tales elementos y mantenerlos durante su operación en perfectas condiciones, a fin de evitar riesgos para las personas o sus bienes.

La Coordinación Municipal, como medida de seguridad en los términos de este reglamento, podrá solicitar el retiro de esas instalaciones, cuando por su estado físico o de conexión representen un riesgo inminente.

Artículo 63. Los comercios en vía pública que para su actividad utilicen gas, deberán emplear tanques portátiles no mayores de 10 kilogramos y utilizar manguera de alta presión, regulador industrial, estar a una distancia no menor de dos metros de una fuente de calor y contar con un extintor de polvo químico seco (PQS).

Tratándose de carritos con estructuras convencionales podrán funcionar previa evaluación del personal de la Coordinación Municipal.

TÍTULO SEXTO

DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN, INFRACCIONES, MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES Y RECURSOS

Capítulo I



De las Visitas de Verificación e Inspección

Artículo 64. En el ámbito de su competencia, la Coordinación Municipal de Protección Civil, ejercerán las funciones de verificación, inspección y sanción, para el exacto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de protección civil.

Artículo 65. A través de las verificaciones, las autoridades de protección civil verificarán el estado en que se encuentre cualquiera de las diversas modalidades de infraestructura o elemento natural que pueda representar un riesgo para la comunidad en que se ubique.

De igual forma, se verificará la existencia del Programa Interno de Protección Civil y su correcta aplicación.

Artículo 66. Las inspecciones serán ordinarias, si se verifican en días y horas hábiles y extraordinarias cuando se realicen en días y horas inhábiles.

Artículo 67. Las órdenes de inspección serán expedidas por el titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil y deberán:

- I. Estar debidamente fundadas y motivadas;
- II. Señalar el nombre de la persona o personas facultadas para realizar la diligencia;
- III. Señalar el nombre de la persona física o moral, a quien va dirigida la visita;
- IV. Señalar el domicilio del inmueble a inspeccionar o verificar, y
- V. El objeto y alcance de la misma.

Artículo 68. Las visitas de verificación o inspección se harán constar en acta circunstanciada y la diligencia se entenderá con el propietario, responsable, encargado, administrador, poseedor, ocupante del inmueble, bien, obra o establecimiento objeto de la inspección o verificación.

Tratándose de personas morales se entenderá con el representante legal, quien deberá acreditar su personalidad.

Para los efectos de las notificaciones personales, se procederá en los términos establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, con excepción de situaciones de riesgo, siniestro o desastre inminente que pongan en peligro la integridad física o la vida de las personas, caso en el que no será necesario agotarlos.

Artículo 69. Las actas de verificación o inspección deberán contener:

- I. El lugar, fecha y hora en que se inicie y concluya la diligencia;
- II. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- III. Domicilio, población y delegación en que se encuentre ubicado el lugar donde se practique la visita;
- IV. Nombre de la o las personas facultadas que practiquen la visita;
- V. Hacer constar la acreditación de la persona facultada para practicar la visita;
- VI. Objeto y motivo de la visita de verificación o inspección;
- VII. Nombre y cargo de la persona con quien se entiende la diligencia;
- VIII. Datos del oficio que contiene la orden de visita;
- IX. El nombre e identificación de los testigos designados por el visitado o por el inspector o verificador, o las circunstancias que se presenten al respecto;
- X. En su caso, la descripción de la documentación que se ponga a la vista del inspector o verificador;
- XI. Los hechos, actos u omisiones observadas y acontecidas que puedan constituir violaciones a las disposiciones del presente reglamento;
- XII. La intervención de la persona que atienda la diligencia, haciendo constar las manifestaciones que vierta conforme a su derecho convenga;
- XIII. La lectura y cierre del acta;
- XIV. La firma de todas las personas que hayan intervenido en el acta de verificación o inspección. Cuando la persona con la que se entendió la diligencia o los hechos se negare a firmar el acta, esta circunstancia se hará constar en la misma, sin que ello afecte su validez, y
- XV. El número consecutivo en cada hoja.

Artículo 70. Cuando se encuentre presente la persona a quien va dirigida la orden de verificación o inspección o su representante legal, el personal autorizado para la verificación o inspección procederá de la siguiente manera:

- I. Dará inicio a las actuaciones de verificación o inspección;

- II. Deberá identificarse con documento oficial ante la persona que lo atienda;
- III. Entregará original de la orden a quien lo atienda recabándole firma de recibido;
- IV. Se requerirá al visitado para que designe a dos testigos quienes mostrarán identificación oficial con fotografía y deberán permanecer durante el desarrollo de la visita, en caso de que no lo hiciere o los designados no aceptaran, serán designados por el o los inspectores, debiendo asentar esta circunstancia en el acta. En caso de no conseguir personas que acepten ser testigos, igualmente se asentará en el acta, y se llevará a cabo la diligencia, sin que su validez sea vea afectada por esa situación;
- V. Se concretará a verificar e inspeccionar lo especificado en la orden;
- VI. Levantará el acta circunstanciada por duplicado, en términos de este reglamento, y
- VII. Al término de la diligencia entregará copia del acta a la persona que la haya atendido.

Artículo 71. Cuando en el momento de la verificación o inspección no se encontrare el propietario, arrendatario, poseedor o el representante legal, se le dejará citatorio para que, al día siguiente hábil, espere al inspector a una hora determinada para la práctica de la visita y de no ser atendido el citatorio, la diligencia se llevará a cabo con la persona que se encuentre en el lugar o con el vecino más próximo, procediéndose conforme al artículo anterior.

Artículo 72. Para el caso de que a pesar del citatorio no se encontrare persona alguna en el lugar objeto de la verificación o inspección, ni vecinos con quien pudiera atenderse la diligencia o éstos se negaren a atenderla, el verificador o inspector autorizado llevará a cabo las actuaciones, levantando al efecto acta circunstanciada, ante la presencia de dos testigos, en la forma y términos previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

En el acta se harán constar las circunstancias previstas en el presente artículo, de la que se dejará copia por medio de oficio que se fijará en la puerta o lugar visible del inmueble materia de la inspección.

Artículo 73. Cuando exista una situación de peligro que ponga en riesgo a la población civil, a los servicios estratégicos o a los bienes de interés general, no será necesario notificar al interesado, debiendo presentar únicamente la orden de visita por escrito para practicar una visita de verificación o de inspección.

Artículo 74. Quien realice las labores de inspección tendrá, sin contravención de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, libre acceso a las instalaciones, oficinas, bodegas y demás espacios físicos necesarios, para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de protección civil.

Para el eficaz desempeño de sus funciones, los inspectores podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública, ejecutando la orden de inspección a pesar de la resistencia mostrada por el inspeccionado, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar, asentando tales circunstancias en el acta correspondiente.

Artículo 75. Si del acta que se levante con motivo de la inspección se desprende la necesidad de llevar a cabo medidas de seguridad urgentes, para prevenir o minimizar algún riesgo para la población, la autoridad requerirá al responsable de su ejecución y, para el caso de que no las realice, lo hará la autoridad a costa de aquél, sin perjuicio de imponer las sanciones que correspondan.

Artículo 76. Como resultado de la inspección, la autoridad podrá ordenar la ejecución de medidas tendientes a corregir las deficiencias o irregularidades detectadas, otorgando al encargado de su ejecución el plazo prudente para ello. El responsable deberá informar por escrito a la autoridad competente sobre el cumplimiento de la medida, dentro de los cinco días siguientes al plazo que se hubiere fijado.

Artículo 77. La autoridad competente dictará las sanciones que correspondan con motivo del incumplimiento a las medidas dictadas en las actas de verificación, así como las sanciones que correspondan por incumplimiento a las disposiciones de la Ley y el presente reglamento; siendo de aplicación supletoria la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

Capítulo II



De las Infracciones

Artículo 78. Se consideran infracciones a este reglamento:

- I. Carecer del Programa Interno de Protección Civil;
- II. Presentar incompleto o no vigente el Programa Interno de Protección Civil;
- III. No capacitar empleados o no dotarlos de equipo necesario en materia de protección civil y prevención de riesgos, atendiendo a la naturaleza de la actividad, tipo de lugar de trabajo, inmueble, construcción o elemento natural;
- IV. No haber realizado estudio y análisis de riesgos del inmueble;
- V. No presentar constancia de haber realizado al menos dos simulacros de Protección Civil al año;
- VI. Carecer de señalización y avisos en materia de Protección Civil, conforme a la normatividad aplicable;
- VII. Presentar señalización insuficiente en materia de Protección Civil o que la misma no sea conforme con la normatividad aplicable;
- VIII. No contar con equipo de seguridad; que el existente esté en mal estado, que no esté visible o que el acceso al mismo se encuentre obstruido;
- IX. No permitir u obstaculizar el acceso al personal designado para realizar las verificaciones, inspecciones y ejecución de medidas de seguridad en inmuebles, instalaciones y equipos, que se hubieran ordenado en términos de este reglamento, en tales situaciones la autoridad competente podrá hacer uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública;
- X. Otorgar cursos en materia de Protección Civil, sin contar con el registro o refrendo correspondiente o para los cuales no están autorizados;
- XI. No contar con equipo fijo o portátil contra incendios reglamentados bajo las Normas Oficiales Mexicanas o que el existente se encuentre en mal estado;

- XII.** No contar con servicios médicos y/o botiquín de primeros auxilios de acuerdo a la normatividad aplicable, se encuentre incompleto, en mal estado o con los insumos caducados;
- XIII.** No dar cumplimiento a las resoluciones de la Coordinación Municipal de Protección Civil que imponga en su ámbito de competencia cualquier medida de seguridad, en los términos de este reglamento;
- XIV.** Negar o falsear información solicitada por la Coordinación Municipal de Protección Civil, relativa a riesgos;
- XV.** El trasvase de sustancias químicas en lugar no idóneo o no autorizado para ello o sin cumplir las medidas de seguridad necesarias;
- XVI.** El llenado de cilindros para Gas Licuado de Petróleo en estaciones de carburación o vía pública;
- XVII.** La pernocta de vehículos que transporten materiales peligrosos en lugar no establecido para ello;
- XVIII.** Realizar actos que representen un riesgo a la población, sus bienes, la planta productiva y el entorno;
- XIX.** Realizar actos que afecten a la población, la integridad física de las personas, sus bienes, la planta productiva y el entorno;
- XX.** Llevar a cabo eventos socio-organizativos sin contar con el Dictamen Positivo de la Coordinación Municipal de Protección Civil, cuando por el inmueble a donde deba realizarse o por las características mismas del evento, se encuentre dentro de su facultad;
- XXI.** Ocasionar fugas, derrames o descargas de materiales peligrosos o crear situaciones de riesgo o emergencia en el transporte, almacenamiento o comercialización de materiales peligrosos;
- XXII.** Otorgar carta de corresponsabilidad que avale un Programa Interno de Protección Civil, sin contar con el registro correspondiente;
- XXIII.** Ostentarse con registros falsos, no propios, no vigentes o alterados;
- XXIV.** Presentar información falsa para obtener un registro;
- XXV.** No dar cumplimiento al Programa Interno de Protección Civil, de conformidad a lo establecido en el presente reglamento;

- xxvi. Dejar de cumplir con los requisitos, que para la celebración de una concentración masiva de personas, se contemplan en el artículo 84 de la Ley, después de haber obtenido las autorizaciones correspondientes;
- xxvii. Ejecutar, ordenar o propiciar actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, preparación, auxilio o apoyo a la población.
- xxviii. La omisión, por persona física o moral, en dar aviso inmediato al sistema de llamadas de emergencia y las autoridades competentes de una emergencia o desastre, cuando conforme a las circunstancias pudiera hacerlo, sin riesgo propio o de terceros o cuando se esté en posibilidad de evitar una emergencia o desastre y no lo haga;
- xxix. No dar cumplimiento a los requerimientos de la Coordinación Municipal de Protección Civil, relativos a proporcionar información y documentación necesaria para cumplir adecuadamente con las facultades que le confiere la Ley y este reglamento;
- xxx. Utilizar la línea de emergencia para realizar llamadas falsas y con ello activar los servicios de emergencia;
- xxxi. No contar con póliza de seguro vigente que ampare daños a terceros, en los casos que así se requiera.

Capítulo III

De las Sanciones

Artículo 79. La Coordinación Municipal podrán imponer a los infractores, una o más de las siguientes sanciones, atendiendo la gravedad de la infracción:

- I. Multa, de veinte hasta veinte mil Veces la unidad de medida y actualización (UMA) vigente;
- II. Clausura definitiva, temporal, parcial o total;
- III. Suspensión de obras o actividades;

- IV. Suspensión total o parcial de eventos o espectáculos de cualquier naturaleza; y
- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

La Coordinación Municipal podrán imponer en un sólo acto y a una misma persona, física o moral, en forma acumulativa, una o más sanciones de las previstas en este artículo, atendiendo a la gravedad del caso específico y a las infracciones cometidas.

Artículo 80. Al imponerse una sanción, se tomará en cuenta:

- I. El daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salud pública o la seguridad de la población;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor; y
- IV. La reincidencia, en su caso.

Artículo 81. La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes comunes corresponda al infractor.

Artículo 82. Se impondrá multa en veces el Unidades de Medida y Actualización (UMAS)

- I. De 20 hasta 5000 UMAS, por incurrir en cualquiera de las conductas previstas en las fracciones XIII, XX, XXIX y XXX del artículo 78;
- II. De 100 hasta 3000 UMAS, por incurrir en la conducta prevista en la fracción III del artículo 78;
- III. De 50 hasta 150 UMAS, por incurrir en cualquiera de las conductas previstas en las fracciones VII y XXVII del artículo 78;
- IV. De 50 hasta 2500 UMAS, por incurrir en cualquiera de las conductas previstas en las fracciones II, XXII, XXIII y XXIV del artículo 78;
- V. De 100 hasta 300 UMAS, por incurrir en la conducta prevista en la fracción VI del artículo 78;

- vi. De 100 hasta 500 UMAS, por incurrir en cualquiera de las conductas previstas en las fracciones IV, V y VIII del artículo 78;
- vii. De 100 hasta 1000 UMAS, por incurrir en cualquiera de las conductas previstas en las fracciones XIV, XVI y XVII del artículo 78;
- viii. De 100 hasta 5000 UMAS, por incurrir en cualquiera de las conductas previstas en la fracción I del artículo 78;
- ix. De 100 hasta 10000 UMAS, por incurrir en cualquiera de las conductas previstas en las fracciones XV, y XXI del artículo 78;
- x. De 100 hasta 20000 UMAS, por incurrir en cualquiera de las conductas previstas en las fracciones XVIII, XIX, XXV, XXVI, XXVIII y XXXI del artículo 78;
- xi. De 150 hasta 200 UMAS, por incurrir en cualquiera de las conductas previstas en las fracciones X, XI y XII del artículo 78; y
- xii. De 500 hasta 1000 UMAS, por incurrir en cualquiera de las conductas previstas en la fracción IX del artículo 78.

En caso de reincidencia, la autoridad podrá duplicar la multa por una sola vez, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra el infractor por desobediencia a un mandato legítimo de autoridad.

Se entenderá por reincidencia, la comisión de una misma infracción por dos o más ocasiones en un periodo de 365 días naturales.

Artículo 83. En el caso de que la Coordinación Municipal, además de la sanción que determine advierta la necesidad de demolición, retiro, construcción o modificación de obras e instalaciones, ordenará al infractor su realización. Si éste no cumple en el plazo que para ello se le haya fijado, aquella podrán realizarla u ordenar su ejecución a un tercero, con cargo al infractor.

Artículo 84. La autoridad municipal competente, ejecutará la clausura de la siguiente manera:

- I. Clausura definitiva, consiste en dejar sin efectos las autorizaciones en materia de protección civil que en su caso se hubieren otorgado y la suspensión definitiva de obra, actividad, instalación o establecimiento;
- II. Clausura temporal, consistente en la suspensión de una obra o actividad, instalación o establecimiento por un periodo de tiempo determinado en el que deberán subsanarse las omisiones motivo de la misma;
- III. Clausura parcial, consistente en la suspensión de un área determinada de una obra, actividad, instalación o establecimiento, hasta que subsanen las omisiones que motivaron la misma; o
- IV. Clausura total, consistente en la suspensión de toda la obra, actividad, instalación o establecimiento, hasta que subsanen las omisiones que motivaron la misma.

Artículo 85. Las sanciones de carácter económico se liquidarán por el infractor en la oficina municipal de recaudación, en un plazo no mayor a quince días naturales, contados a partir de la notificación respectiva.

En todo caso, su importe se considerará crédito fiscal en favor del Municipio y su cobro podrá realizarse a través del procedimiento administrativo de ejecución previsto por las leyes locales de la materia.

Artículo 86. Independientemente de las sanciones administrativas que se impongan al infractor, la autoridad competente, en su caso, hará del conocimiento de Ministerio Público los hechos que pudieran constituir delito.

Capítulo IV

De las Medidas de Seguridad

Artículo 87. Como resultado de las verificaciones practicadas, la Coordinación Municipal adoptará, cuando sea indispensable, las medidas de seguridad que resulten necesarias para evitar daños a la población en su persona, patrimonio y posesiones, a las instalaciones y bienes de interés público y, en general, a cualquier bien que pueda implicar algún riesgo.

Artículo 88. Las medidas de seguridad que podrán aplicarse son:

- I. La vigilancia de personas y lugares de riesgo;
- II. La clausura temporal, total o parcial;
- III. La demolición de construcciones, retiro, construcción o modificación de obras e instalaciones;
- IV. La suspensión de trabajos o servicios que puedan generar riesgos;
- V. El aseguramiento y destrucción de objetos, sustancias y productos que puedan provocar desastres o daños a la población o instalaciones;
- VI. La evacuación de personas de casas, edificios, escuelas o cualquier instalación, durante el tiempo que dure la emergencia;
- VII. La suspensión y cancelación de cualquier tipo de espectáculos o eventos que no garanticen la seguridad de sus asistentes;
- VIII. La inspección, verificación y peritajes a lugares, vehículos que almacenen, comercialicen o transporten materiales o sustancias peligrosas a fin de verificar que cumplan con la normatividad prevista en el presente reglamento y demás ordenamientos aplicables; y
- IX. El aseguramiento e inmovilización de vehículos o maquinaria que puedan provocar una emergencia o desastre a la población y su entorno;
- X. Además de las anteriores, las que en materia de protección civil determinen las autoridades del Estado y Municipio, tendientes a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y el entorno.

Artículo 89. Las autoridades competentes para imponer alguna medida de seguridad, podrán solicitar el uso de la fuerza pública para ejecutarlas, lo que incluye el rompimiento de cerraduras en caso de ser necesario.

Artículo 90. Las medidas de seguridad siempre serán notificadas al afectado previamente a su ejecución, siempre que no se trate de casos en que por el peligro que pueda provocar un fenómeno perturbador de origen natural o antropogénico, deba ejecutarse la medida de seguridad de forma inmediata; en tales casos, se ejecutará la medida levantando un acta circunstanciada justificando la acción implementada e informando al interesado cuando sea posible localizarlo.

Artículo 91. La autoridad competente determinará la creación o ubicación del inmueble destinado al resguardo de vehículos, materiales y sustancias peligrosas, el cual deberá contar con las medidas de seguridad para el trasvase, contención, resguardo y/o pernocta de los bienes asegurados. Los gastos que se generen con motivo del aseguramiento serán a cargo del infractor y sin responsabilidad para la Coordinación Municipal teniendo carácter de créditos fiscales susceptibles de cobro a través del procedimiento administrativo de ejecución.

Capítulo V

Del Procedimiento para la Determinación de Sanciones

Artículo 92. Cuando de las actas de inspección o verificación se desprendan hechos u omisiones que puedan constituir infracciones al presente reglamento, el personal de la Coordinación Municipal deberá notificar en forma personal o a través de medios de comunicación electrónica, cuando así lo haya aceptado expresamente el infractor, el inicio del procedimiento, para que éste, dentro de los quince días hábiles siguientes, exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes en relación con las actuaciones realizadas por parte de la autoridad. Señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, y designar a los autorizados para tal efecto.

Se admitirán toda clase de pruebas excepto la confesional, abriéndose un periodo de diez días hábiles para su desahogo.

Artículo 93. Desahogadas las pruebas o en su caso, en rebeldía del presunto infractor, dentro de los quince días hábiles siguientes al desahogo de la última prueba o en su defecto, de la conclusión del plazo otorgado para ello, se emitirá la resolución administrativa que en derecho proceda, debidamente fundada y motivada,.

La resolución prevista en el párrafo anterior, será notificada en forma personal, por correo certificado con acuse de recibo, o a través de medios de comunicación electrónica, cuando así lo haya aceptado expresamente el infractor.

Artículo 94. La persona titular de la Coordinación Municipal fundará y motivará de manera suficiente, precisa y clara la sanción impuesta, considerando:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- II. En su caso, las pruebas aportadas;
- III. La gravedad de la infracción, atendiendo al hecho de si la conducta que la originó fue dolosa o culposa;
- IV. La capacidad económica del infractor, y
- V. La reincidencia.

Artículo 95. Independientemente de las sanciones administrativas que se impongan al infractor, la Coordinación Municipal, dará vista a la autoridad correspondiente, sobre hechos posiblemente constitutivos de delito.

En caso de reincidencia, la autoridad podrá incrementar la multa, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra el infractor por desobediencia a un mando legítimo de autoridad.

Artículo 96. La Coordinación Municipal hará uso de las medidas legales necesarias para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan, en situaciones que importen peligro a la vida e integridad física de la población.

Artículo 97. La imposición de sanciones no libera al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que la motivaron, y se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes comunes corresponda al infractor.

Capítulo VI

De los Recursos

Artículo 98. Contra las resoluciones, determinaciones y acuerdos dictados por las autoridades de protección civil, procederá el Recurso de Revisión en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el primero de los medios de difusión precisados en el artículo transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO. El Consejo Municipal de Protección Civil deberá instalarse dentro de los siguientes sesenta días naturales en los términos que señala el presente Reglamento, contados a partir de que entre en vigor el mismo.

ARTÍCULO CUARTO. Se instruya a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente Acuerdo a los titulares de las Direcciones de Gobierno Municipal, de Finanzas Municipales, de Oficialía Mayor, de Obras Públicas, de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y de las Coordinaciones de Protección Civil y de Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO QUINTO. Se instruya a la Coordinación de Protección Civil para que de amplia difusión entre la población de las disposiciones y alcance del presente reglamento en lo que resta del presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO SEXTO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Reglamento.

